



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00129-00.
Demandantes: Charly Marcela Jaramillo Jaramillo, CC. 21.854.987, en nombre propio en representación de la menor de edad Danna Valentina Mahecha Jaramillo T.I. 1.056.774.733)
María Yurleidy Jaramillo Jaramillo, CC. 21.855.229 (en nombre propio y en representación del menor de edad Kevin Andrés Triviño Jaramillo, T.I. 1.056.774.745).
Yurani Alejandra Jaramillo Loaiza, CC. 1.039.702.469 (en nombre propio y en representación de los menores de edad: Ashley Nahiara Hinestroza Jaramillo, identificada con la T.I. No. 1.097.209.139 y Ryan Stiven Valencia Jaramillo, identificado con la T.I. No.1.036.133.751)
John Jairo Jaramillo Loaiza, CC. 1.036.131.565
Michell Dayana Mahecha Jaramillo, CC. 1.056.768.399
Yurley Camila Mahecha Jaramillo, CC. 1.056.768.400
María Alejandra Triviño Jaramillo, CC. 1.129.624.044
Yesica Shirley Amaya, CC.1.056.776.831 (en nombre propio y en representación de las menores: Viviana Carolina Duran Amaya, T.I. 1.056.887.141 y Emily Mariana Cruz Amaya, identificada con el NUIP 105012314).
Demandado: Miguel Ángel Posada Torres, CC. 71.655.588
Seguros del Estado S.A. N.I.T.860.009.578-6
Decisión: **Admite demanda / Concede amparo de pobreza / decreta medida cautelar.**

Por cuanto dentro del término legal se cumplió con los requisitos exigidos de índole formal, según lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Verbal (responsabilidad civil extracontractual), **promovida por** Charly Marcela Jaramillo Jaramillo (en nombre propio en representación de la menor de edad Danna Valentina Mahecha Jaramillo), María Yurleidy Jaramillo Jaramillo (en nombre propio y en representación del menor de edad Kevin Andrés Triviño Jaramillo), Yurani Alejandra Jaramillo Loaiza (en nombre propio y en representación de los menores de edad: Ashley Nahiara Hinestroza Jaramillo y Ryan Stiven Valencia Jaramillo, John Jairo Jaramillo Loaiza, Michell Dayana Mahecha Jaramillo, Yurley Camila Mahecha Jaramillo, María Alejandra Triviño Jaramillo, Yesica Shirley Amaya (en nombre propio y en representación de las menores: Viviana Carolina Duran Amaya y Emily Mariana Cruz Amaya), **en contra de** Miguel Ángel Posada Torres y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR la demanda a los demandados personalmente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la parte demandante por satisfacer las exigencias del artículo 151 del C. G. del P.

CUARTO. DECRETAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehículo de placa CTW-610 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL POSADA TORRES identificado con C.C. 71'655.588.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar en defensa de los intereses de los demandantes al abogado DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.355.407 y T.P. No. 160.180 del C. S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

¹ Artículo 111 C. G. del P.: ***“(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”***

² Artículo 44 C. G. del P. ***“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”***

(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aadf2a4143c6e3dbe77c2b304bea352b92e4ef15b7a41b494afefc5f664704a**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>